

RESOLUCIÓN 027-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la

Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante Resolución 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: “Expedir el Reglamento de Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 021-2013, en sesión de 15 de abril de 2013, en la que se reformó la Resolución 108-2012;

Que, en sesión de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 067-2013, en la que se reformó la Resolución 108-2012 que contiene el “Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 203-2013, en sesión de 20 de diciembre de 2013, en la que se reformó la Resolución 108-2012 que contiene el “Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”;

Que, mediante Memorando CJ-EFJ-2014-211, de 10 de febrero de 2014, el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director de la Escuela Judicial, pone en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: “Informe Técnico para propuesta de reforma al Reglamento de Selección de Servidores, en el marco que no se requiere de Curso de Formación Inicial para Carrera Administrativa”, en el cual recomienda reformar el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, contenido en la Resolución 108-2012;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-994, de 12 de febrero de 2014, suscrito por la abogada DORIS

GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2014-211, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el *"Informe Técnico para propuesta de reforma al Reglamento de Selección de Servidores, en el marco que no se requiere de Curso de Formación Inicial para Carrera Administrativa"*; y, el Memorando CJ-DNJ-2014-349, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación al informe jurídico y proyecto de resolución para reformar el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, contenido en la Resolución 108-2012; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 108-2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"

Artículo Único.- Sustituir el primer inciso del artículo 1 de la Resolución 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, por el siguiente texto:

"Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento se aplicará en todo procedimiento para la postulación, selección y designación por Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para las y los aspirantes de las carreras misionales: judicial jurisdiccional, fiscal y defensorial, y será de cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, que de acuerdo con la Constitución y la ley están a cargo del Consejo de la Judicatura. Las servidoras y servidores de la Función Judicial de la carrera Judicial, Fiscal y Defensorial administrativa, se rigen por este reglamento con excepción de la fase de formación inicial, fase que no aplica para la selección de dichos funcionarios."

1

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los trece días del mes de febrero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General